

VIEDMA, 7 DE ABRIL DE 2014.

VISTO, EL EXPTE. N° 076192-G-2013, DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, Y;

DECRETO N° 4.840

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.717, sancionada el 17/12/2002 y promulgada el 31/01/2003, en su Art. 28 dispuso que, en el plazo de 5 años, los registros de electores para las elecciones provinciales o municipales se confeccionarán teniendo en cuenta el domicilio del elector y los barrios o sectores en que se dividan los municipios de la Provincia, incorporando de este modo a la legislación electoral el consabido “voto parroquial”;

Que en virtud de hacer efectiva la posibilidad de confeccionar los padrones en función de la cercanía al domicilio, en el mencionado artículo de la referida ley, se estableció que los Municipios deberían proponer, dentro del plazo que dispusiera la reglamentación, la división de su jurisdicción por barrios o sectores y, asimismo, realizar un nomenclador o catálogo de calles de su respectiva jurisdicción. Dicho catálogo de calles aprobado por la autoridad de aplicación sería de utilización por parte de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas para toda inscripción o cambio de domicilio;

Que las disposiciones del Art. 28 de la Ley N° 3717, sin llegar a ser reglamentadas quedaron incorporadas luego de la consolidación del Digesto Jurídico en el Código Electoral y de Partidos Políticos, Ley O N° 2431, en su Art. 18, Inc. d);

Que la Acordada N° 18/2011 de la Cámara Nacional Electoral, dejó establecidas pautas generales para la construcción y actualización de la cartografía electoral de todo el país, previendo la recopilación de las divisiones electorales y la unificación de tablas y normalización de domicilios en un Sistema de Información Geográfica (S.I.G.) con el objeto de asignar de modo más eficiente a los electores los lugares de votación más cercanos a su domicilio;

Que se hace necesario reglamentar el Inc. d) del Art. 18 de nuestro Código Electoral, fijando plazos y pautas generales para la realización de los catálogos de calles antes de las elecciones generales del año 2015;

Que esta labor de los municipios constituirá una capa básica para las bases de datos unificadas y georeferenciadas de la Infraestructura de Datos Espaciales de Río Negro; para el registro estadístico de la Provincia y para una asignación eficiente de los recursos y las políticas;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 08178-13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 5° de la Constitución Provincial. Por ello, El Gobernador de la Provincia de Río Negro DECRETA:

Artículo 1: Aprobar la reglamentación del Inc. d) del Art. 18 de la Ley O N° 2431, Código Electoral y de Partidos Políticos, que forma parte integrante del presente, como Anexo I.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Artículo 3: Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- L. Di Giácomo.